

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
DIRECCION REGIONAL DE TURISMO Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA
AMAZONÍA PERUANA**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y ARTESANIA**, que en adelante se denominará "**LA DIRCETURA**", con **RUC N° 20493196902**, representada por su Director Regional **Sr. MARCIANO RIVA OYARCE**, identificado con **DNI N° 05212598** y con domicilio legal en Av. Alférez West N° 461, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto; y de la otra parte, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA** que en adelante se denominará "**EL IIAP**", con **RUC N° 20171781648**, representado por su Presidente **Ing. M.Sc. KENETH REÁTEGUI DEL AGUILA**, identificado con **DNI N° 00120053**, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto; y bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

"**LA DIRCETURA**", es un es un órgano residente del Pliego del Gobierno Regional de Loreto. Cuenta con personería jurídica de Derecho Público Interno, cuyo objetivo institucional es: Promover, impulsar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades enmarcadas dentro der su competencia en materia de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, de acuerdo a los lineamientos de política, planes y directivas.

"**EL IIAP**", es un organismo peruano con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 - Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es construir comprensión sobre la Amazonía y contribuir con soluciones al desarrollo sostenible y a la competitividad de la Amazonía peruana. Tiene jurisdicción en el ámbito geográfico de la cuenca amazónica del Perú.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Objetivo General

Contribuir en forma conjunta en la conservación del medio ambiente y los recursos naturales de la Región Loreto con la finalidad de incrementar los atractivos turísticos de la región, a través de una relación que potenciara los recursos humanos y logísticos, la experiencia, el conocimiento y los recursos materiales institucionales, para consolidar una gestión ambiental y el manejo sostenible de los recursos naturales para el beneficio de los pobladores rurales y urbanos.



Objetivos específicos

- Promover la conservación de los ecosistemas de humedales existentes dentro del Complejo Turístico de Quistococha.
- Realizar evaluaciones de stock y flujo de carbono de los humedales existentes dentro del Complejo Turístico de Quistococha.
- Capacitar a estudiantes y profesionales de Loreto en conservación y mediciones de stock y flujo de carbono y otros GEI de humedales amazónicos.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS RESPONSABILIDADES

A) DE LA DIRCETURA:

1. La DIRCETURA designara a un profesional responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas del convenio.
2. Permitirá el acceso de personal del IIAP y personal de investigación de Instituciones socias a los humedales identificados dentro del Complejo Turístico de Quistococha.
3. Contribuirá mediante la guardianía apropiada a la intangibilidad de los humedales identificados por un periodo no menos de 10 años.

B) DEL IIAP

1. Designará un responsable directo, quien coordinara con el responsable de la DIRCETURA.
2. Proporcionará los instrumentos y equipos necesarios para la evaluación del stock y flujo de carbono y otros GEI.
3. Proporcionará capacitación al personal del Complejo Turístico de Quistococha y de la DIRCETURA en evaluación del stock y flujo de GEI.
4. Elaborará los informe técnicos en forma trimestral de los avances de los trabajos que realice.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

El IIAP, proporcionará la infraestructura necesaria para la capacitación, profesionales, material didáctico y bienes intangibles (conocimientos y tecnologías) necesaria para la ejecución del convenio.

Ambas instituciones buscarán financiamiento adicional para la ejecución de proyectos conjuntos, que fortalezcan y den continuidad a las actividades iniciadas por el presente convenio.

CLAUSULA QUINTA: DE LA PROPIEDAD

Los bienes, información o conocimiento que aporte cada una de las partes son de propiedad de quien las aporta.

Cualquier intercambio de información entre las partes, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.

Convenio Específico DIRCETURA - IIAP

Página 2 de 4



Los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, serán de propiedad de las partes que participan.

El uso y/o divulgación por una de las partes de los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirán autorización expresa de la otra parte.

La publicación de los resultados y/o informes finales harán mención al presente convenio y expresarán el reconocimiento a las partes firmantes. Además consignarán en la portada del documento a publicar el encabezamiento "**Convenio DIRCETURA - IIAP**".

Los beneficios que pudieran producirse en la divulgación o uso de los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, se repartirán equitativamente, en función de la proporcionalidad de los aportes de cada una de las partes.

CLAUSULA SEXTA: LOS REGÍMENES LABORALES

Ninguna de las partes tiene el poder o la autoridad para crear ninguna obligación laboral expresa o implícita a nombre de la otra parte.

Este convenio no genera derechos a ninguna de las partes o a sus empleados a recibir beneficios laborales y seguros que reciben los empleados de la otra parte.

CLAUSULA SEPTIMA: LA PROTECCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

El trabajo a ser realizado por el personal de cada una de las partes en el marco de este convenio, será ejecutado bajo entera responsabilidad y riesgo de cada una de las partes.

Ninguna de las partes responsabilizará a la otra parte de ninguna pérdida material o personal que haya sido originada en la ejecución de las acciones materia de este convenio.

Si en el marco de este convenio y como consecuencia de las acciones u omisiones de una de las partes, se produjeran daños o perjuicios, esta parte tomará acciones para proteger a la otra parte contra cualquiera y todos los reclamos, exigencias y acciones que surgieran como consecuencia de ese desempeño.

CLAUSULA OCTAVA: ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN OPERATIVA

Los representantes autorizados de las partes deben tener acceso libre y a tiempo a cualquier libro, documento o registro que sea pertinente a este convenio con el propósito de realizar auditorías y hacer copias o transcripciones.

CLAUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN

El presente acuerdo se resolverá:

- Por común acuerdo de las partes, con una anticipación de treinta (30) días.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

Convenio Específico DIRCETURA - IIAP

Página 3 de 4



- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente acuerdo por alguna de las partes.

La resolución del acuerdo no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos ni impedirá la continuación de las partes de estos compromisos, ni la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLAUSULA DECIMA: CESION

Las partes no podrán ceder sus derechos ni posición en el presente convenio sin la previa autorización por escrito de las otras bajo sanción de resolución del presente convenio.

CLÁUSULA UNDECIMA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION

El presente Convenio Específico entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes y tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser modificado vía addenda por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DUODECIMA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía -el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

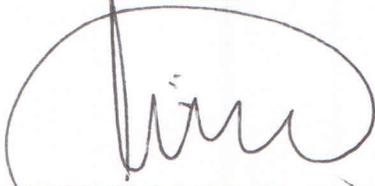
Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en TRES (3) originales.

LA DIRCETURA



Sr. Marciano Riva Oyarce
Director

EL IIAP



Ing. M.Sc. Keneth Reátegui del Aguila
Presidente

Lugar: Iquitos

Fecha: 22 Febrero 2013

Lugar: Iquitos

Fecha: 22 Febrero 2013



Convenio Específico DIRCETURA - IIAP

